

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA PARA TRANSFERIR A LA EMPRESA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE LA FUNDICIÓN Y REFINERÍA LAS VENTANAS.

BOLETÍN N° 3.298-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Minería y Energía pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas. Su urgencia ha sido calificada de "simple" en todos sus trámites.

El proyecto tiene por objeto autorizar a la Empresa Nacional de Minería para transferir, a título oneroso, la propiedad de los inmuebles, así como de las instalaciones, equipos, laboratorios, mobiliario y vehículos, derechos y patentes y demás bienes muebles, corporales e incorporales, que conforman el complejo industrial minero metalúrgico denominado Fundición y Refinería Las Ventanas, a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile.

oooooooooooooooooooo

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y la colaboración del Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto Rencoret; de su jefe de gabinete, señor Pedro Urzúa Frei; del Subsecretario de Minería, señor Patricio Morales Aguirre; de la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Minería, señora Trinidad Inostroza Castro; del Vicepresidente de la Comisión Chilena del Cobre, señor Patricio Cartagena Díaz; del analista de gestión de la Comisión Chilena del Cobre, señor Jaime Guzmán Echavarría; del Coordinador de Asesores del Ministerio de Hacienda, señor Felipe Jiménez Leighton; del asesor del Ministerio de Hacienda señor Juan Luis Monsalve Egaña; del Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, señor Jaime Pérez de Arce Araya; de la Coordinadora de Gestión Estratégica de esa empresa, señora María Cristina Marchant Cantuarias; del fiscal de la misma, señor Sergio Hernández Núñez; del Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, señor Juan Villarzú Rhode; del asesor de dicha empresa señor Mario Cabezas Thomas; del Presidente de la Asociación de Empresas Mineras de Copiapó, señor Fernando Harambillet Alonso; del Vicepresidente de esa Asociación, señor Segundo Gómez Pacheco; del Secretario de la misma, señor Alejandro Moreno Prohens; del Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Hernán Hochschild Alessandri; del Primer Vicepresidente de esta entidad, señor Alfredo Ovalle Rodríguez; del Gerente General de la misma, señor Cristóbal Philippi Irrázaval; del Asesor Legal señor Juan Luis Ossa Bulnes; del Asesor de esa entidad y Director de Enami, señor Alberto Salas Muñoz; del Presidente de la Agrupación Nacional de Supervisores de

Enami (ANSE), señor Francisco Baghetti Díaz; del Tesorero de esa agrupación, señor Juan Carlos Davis Casas; del Secretario de la misma, señor Jorge Del Castillo Minoletti, y de la Directora del Programa de Medio Ambiente del Instituto Libertad y Desarrollo, doña Ana Luisa Covarrubias.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

La Empresa Nacional de Minería (Enami) fue creada en 1960, como producto de la fusión de la Caja de Crédito y Fomento Minero y la Empresa Nacional de Fundiciones. Su estatuto orgánico se encuentra en el decreto con fuerza de ley N°153, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Su misión es fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería nacional, mediante la eficiente administración de los recursos asignados por el fisco y la obtención de la máxima rentabilidad de sus activos productivos, dentro del marco establecido en la política pública de apoyo al sector.

Los objetivos y funciones esenciales de la Enami se encuentran establecidos en los artículos 2º y 3º de su estatuto orgánico. En síntesis, consisten en fomentar la explotación y beneficio de toda clase de minerales existentes en el país, producirlos, concentrarlos, fundirlos, refinarlos e industrializarlos, comerciar con ellos o con artículos o mercaderías destinados a la industria minera, como, igualmente, realizar y desarrollar actividades relacionadas con la minería y prestar servicios a favor de dicha industria.

Las funciones específicas que le encomienda la ley dicen relación a actividades de fomento, tales como asistencia crediticia para la producción, concentración, fundición, refinamiento y comercialización de minerales, siendo parte importante de esta última actividad la apertura de poderes de compra de minerales con precios de sustentación, si fuese necesario, operando como un fondo rotativo.

Igualmente, la ley le encomienda actividades propias de una empresa, estatuyendo, como parte de su financiamiento, las utilidades y excedentes que obtenga de sus actividades industriales y comerciales.

Para el financiamiento de las actividades de fomento a la pequeña minería, la ley de Presupuestos de la Nación ha incluido, desde el año 1993, la partida 17, capítulo 01, Programa Fomento a la Pequeña y Mediana Minería, dentro del presupuesto del Ministerio de Minería, con una asignación específica, la que contiene recursos para ser transferidos a la Enami.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En el mensaje se plantea que, durante los últimos nueve años, la Enami ha exhibido resultados económicos y financieros negativos, lo que la hace arrastrar una deuda de 485 millones de dólares, la cual le impide desarrollar adecuadamente las funciones que su ley orgánica le encomienda.

Los factores que originaron la actual situación financiera y económica de la Enami y que llevaron a proponer el actual proyecto de ley son los siguientes:

1) La disminución de los cargos de tratamiento.

La principal fuente de ingresos de la Empresa Nacional de Minería está constituida por los cargos de tratamiento, que son el precio que se cobra en el mercado por la transformación de concentrados de cobre en productos refinados. Dichos cargos han experimentado una baja permanente desde 1997 en adelante, situándose en el año 2003 en niveles considerados como mínimos históricos. Esta situación ha afectado negativamente los resultados operacionales de la empresa, los que son superados peligrosamente por los gastos financieros.

2) Inversiones medioambientales.

Entre 1988 y 2001, la Enami debió acometer inversiones ambientales en sus establecimientos industriales (fundición Hernán Videla Lira, de Paipote, y fundición y refinería Las Ventanas), especialmente a partir de 1991, para cumplir con la norma ambiental exigida por el decreto supremo N°185, de 1991, del Ministerio de Minería. Estas inversiones ascendieron a 240 millones de dólares, las que fueron financiadas casi en su totalidad a través de créditos que la empresa contrajo con el sistema financiero externo.

3) Retiro anticipado de utilidades por el fisco.

El aporte fiscal dado a la Enami para financiar los programas de fomento, entre los años 1993 y 1999, fue casi en su totalidad retornado al fisco como retiro anticipado de excedentes, de conformidad al artículo 29 del decreto ley N°1.263, de 1975. Esta norma faculta al Estado para ordenar, durante el ejercicio respectivo, el anticipo de las utilidades netas que arrojen los balances patrimoniales anuales de las empresas públicas. De este modo, la empresa debió financiar estas actividades con recursos propios o con mayor endeudamiento.

El mayor retiro anticipado de utilidades por parte del fisco durante la década de los noventa, respecto de las utilidades efectivas, originó un crédito fiscal de aproximadamente 145 millones de dólares y éste, sumado al monto acumulado en la década anterior, de aproximadamente 19 millones de dólares, conformaron un crédito fiscal total acumulado de aproximadamente 164 millones de dólares hasta la fecha.

Como consecuencia de lo anterior, la Enami muestra una situación económica que dificulta el desarrollo de su función de

fomento a la pequeña y mediana minería, que requiere de soluciones que alivien el funcionamiento de la empresa y le permitan lograr estabilidad para sus operaciones.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.

La idea matriz del proyecto se resume en establecer las condiciones para la viabilidad de la Empresa Nacional de Minería en el largo plazo, a través de la creación de nuevos recursos financieros y la consecuente reducción de sus pasivos.

Para materializar la idea matriz de la iniciativa, el Gobierno ha optado por la transferencia, a título oneroso, de la fundición y refinería Las Ventanas a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, para lo cual el proyecto de ley autoriza a la Empresa Nacional de Minería a efectos de llevar a cabo tal traspaso.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que no hay normas con tal calificación.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

La Comisión consideró que el proyecto de ley en su totalidad debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

1.- El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 6º, nuevo:

Artículo 6º.- Incorpórase, en el artículo 1º de la ley N°19.847, el siguiente inciso final:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente en el caso de que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda expedido conforme a lo dispuesto en el artículo

70 del decreto ley N°1.263, de 1975, teniendo presente el grado de cumplimiento del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.”

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

2.- Los Diputados señores Bertolino, Encina, Jarpa, Leal, Robles, Rojas, Valenzuela y Vilches formularon una indicación para agregar el siguiente inciso final en el artículo 1° de la ley N°19.847:

“De igual manera, el Estado propiciará los proyectos de mejoramiento de las plantas de la Empresa Nacional de Minería y la ampliación de capacidad de la fundición Hernán Videla Lira, lo que será determinado, con posterioridad a las aprobaciones de los organismos pertinentes del Estado, por decreto supremo firmado por los Ministros de Hacienda y de Minería.”

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

3.- Los Diputados señores Bertolino, Jarpa, Leal, Mulet, Valenzuela y Vilches formularon una indicación para agregar el siguiente artículo 7°, nuevo:

“Artículo 7°.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°153, del Ministerio de Hacienda, de 1960, la expresión “la ciudad de Santiago” por la expresión “la comuna de Copiapó, en la Región de Atacama.”.

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

4.- Los Diputados señores Bertolino, Jarpa, Leal, Mulet, Valenzuela y Vilches formularon una indicación para agregar el siguiente artículo 2° transitorio:

“Artículo 2°.- La Empresa Nacional de Minería tendrá el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para implementar el traslado de su domicilio desde Santiago a la ciudad de Copiapó, el que en ningún caso podrá generar gastos extraordinarios.”

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Al inicio de la discusión en general del proyecto, concurrió el **Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto Rencoret**, quien expuso el parecer del Ejecutivo sobre el particular.

Señaló que este proyecto se hace cargo de la normalización financiera de una empresa del Estado que le ha prestado enormes beneficios a la economía del país y, especialmente, a su zona norte.

Esta iniciativa legal es parte de un acuerdo más amplio sobre el sector de la pequeña y mediana minería referido a la viabilidad de ese sector.

Explicó que, el 3 de enero de 2003, se firmó un “protocolo de acuerdo” entre los Presidentes de las Comisiones de Minería y de Hacienda, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, y los Ministros de Hacienda y de Minería, en el cual no sólo se concertaron ciertos compromisos tendentes a normalizar la situación financiera de la Empresa Nacional de Minería, sino, sobre todo, destinados a realizar una serie de acciones en pro del futuro de la pequeña y mediana minería del país.

Planteó que, sin la Enami, no habría pequeña ni mediana minería en Chile. Pero tampoco el hecho de que exista una Enami absolutamente sólida asegura la viabilidad de ese sector de la minería. En consecuencia, no sólo se requiere la normalización financiera de esa empresa estatal, sino también de reglas claras y estables para desarrollar ese sector. Esas reglas fueron aprobadas por el Gobierno mediante el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, que “Aprueba la política de fomento de la pequeña y mediana minería”, publicado en el Diario Oficial el 21 de agosto de 2003.

Indicó que el Gobierno ha cumplido plenamente sus acuerdos y le ha dado claridad a un sector cuya viabilidad siempre estuvo en juego.

En el “protocolo” mencionado también se acordó entre el Gobierno y el Congreso Nacional que la normalización financiera de la Enami se logrará a través del traspaso a Codelco de su principal activo, la Fundición y Refinería Las Ventanas, transferencia que deberá hacerse a precio de mercado. Esa fórmula también se hizo eco de algo que todos los sectores de la minería deseaban: no privatizar la Enami, lo cual contribuyó a focalizar los ámbitos en los que había que encontrar una solución.

Destacó que en ninguna parte del “protocolo de acuerdo” suscrito entre el Gobierno y el Congreso Nacional se menciona que, para lograr la normalización financiera de la Enami, es necesario el aporte de capital del fisco, ni menos la devolución de créditos fiscales o del retiro anticipado de utilidades. Por lo tanto, la solución planteada es el traspaso del activo Fundición y Refinería Las Ventanas. En consecuencia, si la valorización de ese activo deja a la empresa con viabilidad financiera, debe seguirse adelante con la operación.

Reiteró que la Enami sigue pasando por una crítica situación financiera. Sus índices de liquidez están todos sobrepasados en relación con sus compromisos con la banca acreedora. En consecuencia, esa situación, que fue crítica el 31 de diciembre de 2002, mediante el “protocolo” de enero de 2003 se logró llevarla a un punto en que pudiera mantener su operación. Sin embargo, esta solución claramente no ha sacado a la empresa de su situación, por lo que se requiere adoptar medidas más serias que una simple renegociación de sus pasivos.

El señor Ministro de Minería, en su calidad de actor de la minería, aseguró que el proyecto de ley constituye verdaderamente la mejor solución a los problemas de la Enami, primero, porque la transacción se hará a precio de mercado, según se acordó en el

“protocolo”, y segundo, porque la transferencia del activo Fundición y Refinería Las Ventanas deja una Enami posventa en una condición financiera que le permitirá seguir haciéndose cargo de las funciones que la ley le encomienda.

Es cierto que a Chile le ha costado dinero no haber hecho antes la transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas. Pero tanto para Codelco como para la Enami fue difícil ponerse de acuerdo en el precio de la transacción, primero, porque no hay ningún precio prefijado y, segundo, por cuanto se trata de valorar una empresa según los flujos futuros a valor actualizado, y no todos los actores tienen la misma visión sobre cómo será el futuro del mercado del cobre. Para dirimir el precio, los directorios de ambas empresas contrataron el estudio de empresas externas para que les dieran su opinión al respecto.

A continuación, el Ministro señor Dulanto entregó antecedentes técnicos y económicos sobre la Empresa Nacional de Minería.

1. Descripción de la Enami.

Expresó que la Enami es una empresa que se formó para fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería, brindando los servicios requeridos para acceder a los mercados de metales refinados en condiciones de competitividad. Para cumplir su misión, cuenta con una casa matriz y dos divisiones: de fomento y productiva.

Precisó que la División de Fomento, mediante el uso de programas definidos, se hace cargo de atender a la pequeña minería, a la que le compra minerales y otros productos en 12 poderes de compra repartidos en el país. Esos minerales son procesados en 5 plantas propias (Taltal, Salado, Vallenar, Ovalle y Matta) y en algunas plantas de terceros. Esa línea termina con una producción de concentrados y, en muy menor escala, con algunos cátodos (planta Salado).

En cuanto a la División Productiva, a los productos que se recogen como resultado de la labor de fomento (concentrados de plantas propias o de terceros) se les agregan los productos de la mediana minería y de la minería independiente (concentrados, blíster y ánodos), todo lo cual se trata en la fundición Paipote y en la Fundición y Refinería Las Ventanas. Posteriormente, la casa matriz se hace cargo de la comercialización de los productos de esas fundiciones.

Agregó que los ingresos fundamentales de la Empresa Nacional de Minería y, en consecuencia, la valorización del activo de Las Ventanas y de la Enami posventa dependen de los cargos de tratamiento y de refinación. Los tres productos centrales del mercado del cobre son los cátodos (99,99% de cobre), ánodos o blíster (99,5% de cobre) y concentrados (producto a granel, con el 30% de cobre). La diferencia entre el precio del cátodo (que se cotiza en la Bolsa de Metales de Londres) y el del ánodo es lo que se denomina “cargos de refinación” (RC). Por su parte, el “cargos de tratamiento” (TC) es la diferencia entre el precio del ánodo y el del concentrado. El TC se mide por toneladas métricas secas de concentrado; es decir, es lo que por cada tonelada métrica de concentrado se cobra de

descuento por ser transformada a blíster. El RC se mide por libra de cobre contenido y es el descuento que se cobra por pasar de blíster a cátodo.

El negocio de la Enami es comprar y procesar ánodos y concentrados y transformarlos en cátodos, por lo cual cobra cargos de tratamiento y de refinación. Pero esos cargos no se establecen en función del costo de las unidades por procesar ánodos y concentrados, sino que se fijan en el extranjero, específicamente por las fundiciones de Japón, ya que en ese país existe la mayor capacidad de fundición y refinación en el nivel mundial. Desafortunadamente, los TC y RC han disminuido ostensiblemente, desde US\$/lb 26 en 1997 a US\$/lb 15 en 2003. Este último ha sido el valor más bajo registrado en toda la historia del mercado del cobre.

Los analistas esperan una recuperación de los cargos de tratamiento sólo a partir de los años 2006-2007. La causa fundamental del bajo precio es el exceso de capacidad de fundición en el mercado, debido a que se instaló más capacidad de fundición que la producción de concentrados. Incluso los japoneses no han sido capaces de revertir esa situación, por lo que han recibido ingresos insuficientes para hacer rentar sus instalaciones.

2. Antecedentes financieros de la Enami.

Explicó que, a partir de 1998, la Enami no ha sido capaz de revertir los gastos que ha tenido por concepto de pago de intereses por su endeudamiento en sus resultados operacionales.

Si bien, desde el año 2000, la Enami ha registrado resultados operacionales positivos, en los últimos siete años ha sufrido una pérdida persistente por un total de 144 millones de dólares.

Explicación del alto endeudamiento de la Enami.

Expuso que, en 1994, la deuda de la Enami era de 270 millones de dólares. El aumento de la deuda bancaria comenzó en 1995, llegando a 471 millones de dólares en el año 2002. Las razones del endeudamiento son las siguientes:

1. La Enami debió acometer inversiones ambientales en sus fundiciones para cumplir con el decreto supremo N°185, de 1991, de Minería, que regula la calidad del aire. Los proyectos de inversión de la Enami para ajustarse a ese decreto consideraban los siguientes supuestos:

- a) Inversiones por US\$ 160 millones.
- b) Cargos de tratamiento TC/RC =100/10, que significa diez centavos de dólar por libra de cobre contenido por cada 100 toneladas métricas secas de concentrado.
- c) Abastecimiento de concentrados provenientes mayoritariamente de la pequeña y mediana minería, los cuales presentan menores leyes de azufre que la minería independiente.

Sin embargo, algunos de esos supuestos no se concretaron, ya que los cargos de tratamiento fueron menores, lo que implicó que la Enami tuviera ingresos muy inferiores a los estimados. Además, como la Enami no puede recoger muchos concentrados de la pequeña y mediana minería, se ve en la obligación de salir a efectuar compras a las grandes empresas mineras, las que conllevan mayor cantidad de azufre y reducen la capacidad de tratamiento de las fundiciones, con lo que las toneladas procesadas fueron muchas menos.

2. Los bajos precios del cobre forzaron a la empresa a apoyar con créditos adicionales al sector de la mediana minería por US\$ 15 millones.

3. Retiro de utilidades anticipadas por parte del fisco.

En definitiva, con los ingresos más bajos por cargos de tratamiento, el préstamo de 15 millones de dólares a la mediana minería, el retiro anticipado de utilidades y las inversiones por 160 millones de dólares, la deuda prevista de MMUS\$ 346 millones de dólares se elevó a MMUS\$ 471. Esta situación se puede explicar diciendo que a la Enami se le creó un cuadro de inversiones que no va acompañado de un cuadro de ingresos adecuado ni de un uso idóneo de sus instalaciones.

3. Protocolo de acuerdo.

Indicó que, en agosto de 2002, en sesión del directorio de la Enami, se decidió aprobar una política de fomento, la que fue consensuada por todos los actores representados en ese directorio.

Con fecha 6 de enero de 2003, los Ministros de Hacienda y de Minería, en conjunto con los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Minería del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados, acordaron un "protocolo" para dar solución al problema financiero de la Enami y mejorar la eficiencia de la política de fomento hacia la pequeña y mediana minería. Las ideas centrales eran vigorizar la Enami, fortalecer la política de fomento y respetar los derechos laborales.

4. Cumplimiento del protocolo.

Compromiso 1. Otorgar apoyo financiero a la Enami el año 2003.

Este compromiso consistió en otorgar el aval del Estado a la Enami para reestructurar pasivos de largo plazo y asegurar la continuidad de financiamiento de corto plazo durante el año 2003.

1. Se otorgó el aval del Estado a la Enami por US\$ 220 millones, con garantía hasta el 2005 (ley N°19.847, de 19 de diciembre de 2002, y decreto de Hacienda N°1.083, de la misma fecha). La garantía contempla que cualquier desembolso que efectúe el Estado se deducirá del crédito fiscal acumulado que registre la empresa.

2. Adicionalmente, durante 2003 el Ministerio de Hacienda ha entregado 25 cartas de garantía a la banca para resolver problemas puntuales de caja por el equivalente a US\$ 99 millones.

Compromiso 2. Introducir mejoras de gestión en la Enami.

Este compromiso consiste en introducir cambios organizacionales y reducción de costos de operación y gastos de administración en la Enami.

1. Se separaron funcionalmente los roles de fomento y productivo de la empresa, a través de la creación de las Divisiones de Fomento y Productiva, mejorando la evaluación de las gestiones de ambas divisiones.

2. Además, en abril de 2003 se ejecutó un plan de desvinculación de personal, con una disminución de 184 puestos de trabajo, correspondiente al 9% de la dotación propia de la empresa.

Compromiso 3. Enviar proyecto de ley para traspaso de Ventanas.

Con fecha 29 de julio de 2003, ingresó a tramitación a la Cámara de Diputados el proyecto de ley que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas.

Compromiso 4. Acordar el precio para el traspaso de Ventanas.

Este compromiso implica fijar el precio para la transferencia de Ventanas y las condiciones comerciales entre Codelco y la Enami.

En enero de 2003, se estableció que el precio de la transferencia sería el precio de mercado. No corresponde imponer a Codelco que compre más caro, ni a la Enami que venda más barato.

En septiembre de 2003, los directorios de la Enami y de Codelco acordaron un precio de US\$ 373 millones para la posible transferencia de Ventanas a Codelco.

El precio convenido se basó en la metodología del cálculo del valor presente de los flujos futuros, en un horizonte de veinticinco años.

Entre los supuestos, destaca la maquila de concentrados y ánodos de la Enami, mediante contratos de largo plazo. La Enami continuará comercializando cobre electrolítico en los mercados internacionales.

Finalmente, Codelco asume el pago de las indemnizaciones del personal de la Fundición y Refinería Las Ventanas que se acoja al artículo 4° del Código del Trabajo.

oooooooooooooooooooo

El Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, señor Jaime Pérez de Arce Araya, expresó que hace suya la presentación del Ministro de Minería sobre el proyecto de ley, pero que, a raíz de ella, han surgido varias dudas en el seno de la Comisión, las que tratará de absolverlas.

Puntualizó que el plan estratégico de la Empresa Nacional de Minería, está contenido en el “protocolo” del 6 de enero de 2003, en el se establece la materialización del plan de egreso.

El plan de egreso que aplicó la Enami a comienzos de este año encuentra su fundamento en la llamada alianza estratégica suscrita por la Enami con sus sindicatos de trabajadores en 1998, en la que se establecieron las condiciones de salida. Ha habido otros planes de egreso aplicados en la década del 90. Los beneficios para los trabajadores han sido los mismos.

Los egresos de la última década han sido los siguientes: 279, en 1993; 360, en 1995; 59, en 1997; 279, en 1998, y 185, en 2003. En total, en los últimos diez años, han salido 1.150 trabajadores de planta.

Hizo notar que estos planes de egreso han tenido efectos importantes en la situación financiera de la empresa. Por ejemplo, todos han tenido tasas de retorno superior al 80%.

El último plan de egreso tuvo una tasa interna de retorno del 96% y un V.A.N. de 14,9 millones de dólares. Se circunscribió a la planta administrativa, por lo que impactó más fuertemente a la casa matriz en Santiago y al área de fomento. El impacto fue menor en las áreas de fundición y refinería.

En cuanto a eventuales planes de egreso futuros, hay que considerar que la Enami quedará sin su activo principal en un futuro cercano. Una vez materializado el traspaso de la Fundición y Refinería Las Ventanas a Codelco, se estima que es posible una nueva reducción de dotación, particularmente en la casa matriz. De hecho, esta consideración formó parte del cálculo del precio de la venta. A comienzos de 1990, la casa matriz tenía más de 400 personas. Hasta antes del plan de egreso de 2003, tenía 130. Hoy, funciona con 80 personas. Sin la Fundición y Refinería Las Ventanas, se tiene en cuenta una reducción de 1 millón de dólares en los gastos de la casa matriz.

Sin embargo, en el resto de las faenas de la Enami (fundiciones, refinерías y plantas de beneficio) pudiera ocurrir que aumente la dotación, por efecto de la nueva normativa laboral sobre dos días de descanso dominical y la inversión de sobretiempo. Además, en ambas faenas hay vacantes que no han sido provistas.

Manifestó que la disminución de la dotación influirá en el destino de los bienes inmuebles en los que labora. Por ejemplo, en La Serena hay un edificio enorme, de gran valor arquitectónico, en el que casi no hay funcionarios. Eso mismo ocurre en Santiago, en la casa matriz. Ambos edificios actualmente están subarrendados y se está intentando

venderlos. Desafortunadamente, el valor de tasación es más alto que el ofrecido.

Separación de las áreas de fomento y productiva.

Señaló que la Empresa Nacional de Minería ha concentrado en una sola división todas las funciones y equipos asociados al fomento para la pequeña minería y que forman parte de las partidas financiadas con el presupuesto de la nación. Dicha división está separada contable y financieramente del resto de las funciones.

Se ha consultado si esta separación se ha efectuado con vistas a una futura privatización de la Enami o de su área productiva.

Al respecto, destacó que el Gobierno hace tiempo afirmó que los activos productivos de la Enami no serán privatizados. Se trata de una decisión política firme. Entonces, la separación de las áreas de fomento y productiva en ningún caso ha sido efectuada con miras a una futura privatización, sino que con el único objeto de llevar un mejor manejo contable y administrativo de la doble función de la Enami y hacer más transparente el destino de los recursos públicos.

Valor de la venta de Las Ventanas.

Aclaró que, a raíz de la inquietud existente en algunos parlamentarios sobre si la Enami posventa de la Fundición y Refinería Las Ventanas podrá operar en condiciones rentables y hacer frente a su pasivo, y sobre el precio de la transacción y las abismantes diferencias entre los estudios de la Enami y de Codelco, así como sobre sus aprensiones en cuanto a que la Enami no podrá manejar la deuda insoluta sin una fuerte intervención del Ministerio de Minería y de mayor apoyo estatal, manifestó que jamás se ha pretendido que con la venta de la Fundición y Refinería Las Ventanas se absorberá la totalidad de la deuda de la Enami. Para cualquier gestión empresarial, es positivo contar con niveles de endeudamiento razonables.

Puso de relieve que, con los 373 millones de dólares que se obtendrán por la venta de la Fundición y Refinería Las Ventanas, se mejorarán de manera importante los indicadores de la Enami, por lo que no parece razonable afirmar que quedará en malas condiciones.

Sin embargo, hay una serie de factores que la Enami no controla, como es el valor de los cargos de tratamiento y refinación y el precio del ácido, a cuya alteración es muy sensible. Por eso, el indicador de resultados depende de variables inmanejables.

Evidentemente, un precio mayor de la venta dejaría a Enami en mejores condiciones. Sin embargo, los directorios de las dos empresas involucradas han aprobado el precio de la transacción.

Respecto de la situación de la planta Matta y de la refinería de Paipote, manifestó que, al vender la Fundición y Refinería Las Ventanas, la planta Matta pasa a ser el segundo activo más importante de la Enami. Actualmente, esa planta afronta problemas de abastecimiento, lo que redundará en un bajo porcentaje de uso de su capacidad. Recordó que esa planta se amplió sobre la base de un contrato de largo plazo con la minera

Punta del Cobre, el que está pronto a expirar. Uno de los grandes desafíos de la Enami es conseguir mejor abastecimiento para esa planta. De no lograrse, habrá que trasladar la planta a otro lugar en que haya más abastecimiento.

Por otra parte, se refirió al tema del retiro anticipado realizado por el Gobierno hace algunos años. Explicó que el mayor retiro anticipado de utilidades realizado por el fisco durante la década de los noventa, originó un crédito fiscal de aproximadamente 145 millones de dólares, al cual habría que sumarle el monto acumulado en la década anterior, que fue aproximadamente de 19 millones de dólares, lo que ha significado un crédito fiscal total acumulado a la fecha de 164 millones de dólares.

Destacó que el retiro anticipado de utilidades constituye un activo de la Empresa Nacional de Minería que forma parte de su deuda y por la cual paga intereses. Pero también es efectivo que, en el período en el cual ese crédito se fue acumulando, la Enami, a partir de 1993, recibió aportes del fisco mediante su presupuesto de fomento. En el mismo período del crédito fiscal, esos aportes eran variables, con cantidades de entre 4 y 20 millones de dólares.

Finalmente, advirtió que, para lo futuro, el decreto supremo que establece la política minera ha fijado un marco presupuestario dedicado al fomento por 8 millones de dólares, que es la cantidad que la Enami invertirá en fomento a partir de este año, pero que en el propio decreto se ha prescrito que el presupuesto de fomento se equiparará a esa cantidad a partir del año 2006.

oooooooooooooooooooo

El Presidente Ejecutivo de Codelco, señor Juan Villarzú Rhode, se refirió a la forma en que se determinó el precio de la transacción de la venta de la Fundición y Refinería Las Ventanas. Explicó que Codelco evaluó esta operación tomando en consideración el interés nacional, en el sentido de que uno de los elementos que explica la lógica de esta operación tiene que ver con que el dueño de ambas empresas es el Estado. Por ende, se trató de buscar la forma de hacer rentar mejor ambos activos. Codelco, al incorporar Las Ventanas en su sistema de fundición y refinería, deberá estar en condiciones de rentabilizar ese activo en mejor forma que una operación aislada. Dentro de esta perspectiva, Codelco hizo la evaluación del negocio, por lo que no aplicó los criterios de mayor exigencia que normalmente impone a sus inversiones, como tener una tasa interna de retorno mínima del 20%.

Detalló que la Fundición y Refinería Las Ventanas recibe 126.000 toneladas de concentrados provenientes de las mineras Andina, Disputada, Pelambres y de la pequeña y mediana minería. La refinería recibe de la fundición 135.000 toneladas al año de ánodos, más 185.000 toneladas de ánodos provenientes de Paipote, Disputada y El Teniente. La ampliación de la refinería, además, recibirá 30.000 toneladas de ánodos de Disputada. El resultado final son 350.000 toneladas de cátodos al año, más una cantidad pequeña de metales nobles (plata y oro).

Subrayó que, respecto de la determinación del precio de compra, Codelco partió de la base de un estudio encargado al Citigroup, realizado sobre la base de supuestos operacionales proporcionados por Codelco y no sobre la base de una empresa modelo.

El valor de mercado de la compañía se estimó en 347 millones de dólares. El principio para determinar ese valor fue el del valor presente de los flujos que generan negocios durante su vida útil, entendiendo por flujos las utilidades antes de impuesto, las depreciaciones y las amortizaciones. A esa cantidad se le agregaron 124 millones de dólares por ajustes como consecuencia de un análisis exhaustivo efectuado por Codelco en conjunto con la Comisión Chilena del Cobre, debido a que este organismo cuestionó los parámetros de Codelco. A la suma resultante se le descontaron 65 millones de dólares por la estimación de las inversiones de reposición que hay que efectuar durante la vida útil de la planta para mantenerla en operación y 33 millones de dólares correspondientes a inversiones ambientales que deben efectuarse en los próximos cuatro años. Las operaciones anteriores arrojaron un valor de 373 millones de dólares, que es el valor que, en definitiva, los directorios de Codelco y de Enami acordaron para cerrar la transacción.

Por otra parte, habría que plantearse cómo enfrenta Codelco esta inversión y cómo ella impacta en su resultado y en su caja. La inversión se financiará con un crédito a veinticinco años, a una tasa del 7,5%. El objetivo de Codelco era asegurar que, como consecuencia de esta transacción, la empresa no tuviere una merma de valor. Por eso, básicamente, lo que se le exige a la operación es que, con los excedentes que origina la Fundición y Refinería Las Ventanas, se pague el crédito tomado para su adquisición. Ya que Codelco transfiere el ciento por ciento de sus excedentes al Estado, para el pago del crédito cuenta básicamente con los fondos de depreciación, menos las inversiones y las amortizaciones.

Planteó que todo lo anterior da como resultado excedentes para el fisco por un valor presente de 16 millones de dólares y un déficit de caja para Codelco, en el tiempo, de 15 millones de dólares en valor presente.

Manifestó que, para Codelco, ha sido muy importante que al mercado le quedara claro que esta operación no le causaba una pérdida de valor, puesto que Codelco participa activamente en el mercado de deuda y a los inversionistas externos les interesa que operaciones de este tipo no afecten la capacidad de pago de la empresa. Por eso, esta operación no fue considerada para efectos de la clasificación de riesgo y todos los valores fueron validados por expertos externos.

Respecto de los ajustes al estudio de la valorización original realizado por Citigroup, surgen 124 millones de dólares, que son el resultado de los arreglos estudiados conjuntamente con la Comisión Chilena del Cobre para el precio de los cargos de tratamiento y refinación. Para tal efecto, se usó una proyección intermedia entre la estimación original de Codelco y la de Enami. En cuanto a la ampliación de la refinería, se trata de un proyecto que Codelco no había considerado, por no haber estado terminado en su totalidad, pero que se encuentra en su fase

final. Además, hubo ajustes en las cláusulas de los contratos de suministro de energía eléctrica. En el resto se trata de cuestiones de orden técnico.

Ante una inquietud hecha presente por algunos parlamentarios de la Comisión, sobre si el precio que se ha establecido es un precio de mercado y si en una licitación internacional se habría obtenido un precio mayor por el activo de la Fundición y Refinería Las Ventanas, respondió que una de las maneras más usuales de calcular el precio de una compañía es el valor presente de los flujos futuros. En atención a la tasa de descuento utilizada, cree que el precio acordado es de mercado y que permitirá elevar el valor de Codelco, si es que se logra potenciar adecuadamente la fundición y la refinería. En cuanto a la segunda consulta, dijo no creer que en una licitación terceros hubieran ofrecido la cantidad que finalmente Codelco va a pagar.

Añadió que, desde el punto de vista de la racionalidad de la operación, no se trata de que el traspaso a Codelco va a solucionar el problema de quién se queda con la fundición y refinería. Desde hace tiempo, se ha planteado la transferencia de dicho activo a Codelco, debido a su condición de líder en pirometalurgia. Además, Codelco puede mejorar mucho la logística de esa fundición. En definitiva, Codelco puede obtener de la Fundición y Refinería Las Ventanas muchas más ventajas que lo que puede hacer Enami.

El endeudamiento adicional de 373 millones de dólares no tiene mayor impacto en los proyectos de Codelco, pues tiene una disponibilidad de endeudamiento de 2.000 millones de dólares. En consecuencia, la compra de la Fundición y Refinería Las Ventanas no implica limitación de los planes de desarrollo de corto plazo.

En cuanto a la reserva para garantizar el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería a través de la Enami, indicó que los montos se aproximan a las 120.000 toneladas de concentrados. No es el deseo de Codelco comprometer una cantidad fija para la pequeña y mediana minería, pues la fundición requiere estar siempre cargada. Por eso, se ha pensado firmar un acuerdo para asegurar esas 120.000 toneladas y para garantizar mayor tratamiento si aumenta la producción, ya sea en Las Ventanas o en otra planta, como Potrerillos.

Aclaró, además, que en la actualidad los concentrados constituyen un producto tremendamente apreciado, por lo que es demandado por Japón, China y otros países. Desde ese punto de vista, es Codelco el que deberá exigir contratos para garantizar que la fundición estará utilizada en el 100%.

Por último, en cuanto a la disposición del proyecto de ley que impide a Codelco la enajenación de la Fundición y Refinería Las Ventanas, manifestó que preferiría tener el máximo de flexibilidad para disponer de sus activos. Sin embargo, la mayoría de sus activos no pueden venderse, por lo que está acostumbrado a trabajar con alto grado de rigidez. Además, la compra de la Fundición y Refinería Las Ventanas no se ha hecho pensando en desprenderse de ella.

oooooooooooooooooooo

El Presidente de la Asociación de Empresas Mineras de Copiapó, señor Fernando Harambillet Alonso, destacó que la venta de la Fundición y Refinería Las Ventanas de Enami a Codelco en un precio de 373 millones de dólares no debería efectuarse. Será muy perjudicial para la Enami, por cuanto quedará en una grave situación financiera en el corto plazo, a la vez que es perjudicial para la pequeña y mediana minería, ya que por esta vía y mediante la prohibición legal de construir su propia refinería terminará por desaparecer, con lo que se acabará el apoyo a la pequeña minería.

Lo que correspondería hacer es que el Estado le devolviera a Enami los 164 millones de dólares que invirtió en el tema medioambiental. Lo que realmente sería importante es que la Fundición y Refinería Las Ventanas se vendiera y que con los dineros que recibiera la Enami se pagara el total de la deuda. Sólo así se materializaría el acuerdo consagrado en el “protocolo” de 6 de enero de 2003, entre los Ministros de Minería y de Hacienda y los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Minería de la Cámara de Diputados y del Senado. Esa sería una buena determinación para fortalecer a la Enami. Por lo tanto, si con la venta no se logra cubrir el total de la deuda, no será conveniente que la Enami se desprenda de Las Ventanas. A diferencia de ello, lo que parece razonable es hacer más rentable la Fundición y Refinería Las Ventanas y la de Paipote.

Explicó que, en la minería del cobre, las cosas no cuestan lo que se paga por ellas, sino lo que vale el cobre y la proyección de su precio a futuro.

Manifestó que el precio del cobre ha llegado a valores muy competitivos. Si esta situación se mantiene por un año, quizá surja un interesado en pagar más de 373 millones de dólares por la Fundición y Refinería Las Ventanas. De hecho, la consultora Brook-Hunt hizo un estudio serio durante un mes y medio y tasó Fundición y Refinería Las Ventanas en 450 millones de dólares.

Por último hizo hincapié en que la asociación minera que representa tiene un verdadero temor ante la venta de Las Ventanas, en razón que todas las cuentas de la Enami las pagan en definitiva los mineros, porque la Enami no tiene otra fuente de ingresos. Por ende, ante una Enami cada vez más endeudada e inviable, no duda de que se elevarán los cargos de tratamiento de concentrados.

oooooooooooooooooooo

El Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Hernán Hochschild Alessandri, inició su intervención señalando que la Sonami hará una presentación sobre la historia de la actividad de fomento a la minería y la opinión que al respecto la Sonami ha sustentado durante el último tiempo.

Recordó que, en el año 1927, se creó la Caja de Crédito Minero, a raíz de lo cual se produjo un gran auge minero. Se establecieron plantas de beneficio y hubo un gran aumento en la producción de concentrados, situación que hizo necesario establecer una Fundición Nacional. En el año 1937, la Asamblea Minera de Copiapó, convocada por la Sonami, acordó crear en Paipote una Fundición Nacional. En el año 1947, el

Gobierno creó la Fundición Nacional de Paipote Ltda. La construcción de la Fundición Paipote se hizo entre los años 1947 y 1951. Finalmente en 1960 fue creada la Enami.

Pequeña y mediana minería.

La pequeña minería revirtió la tendencia decreciente a partir de una política estable de sustentación de precios.

En cuanto a la generación de empleo, la mediana minería produce 5.000 empleos directos calificados, mientras que la pequeña minería genera 12.000 empleos directos en ciclos de altos precios y 5.000 empleos en ciclos bajos.

Planteó que, para apreciar la relevancia de la producción de la pequeña y mediana minería, es conveniente comparar el valor promedio de las exportaciones anuales de diversos productos en el período 1995-2002, en millones de dólares. En ese período, la exportación de la pequeña y mediana minería llegó a 550 millones de dólares. El mercado del hierro exporta casi la cuarta parte de lo que exporta la pequeña y mediana minería (US\$ 141MM), el mercado de salitre y yodo casi la tercera parte (US\$ 199MM). También es inferior la exportación de harina de pescado (US\$ 402MM). Incluso, un rubro tan eficiente, con tecnología de punta y con inversiones significativas, como la celulosa, exporta apenas el 20% más que la pequeña y mediana minería (US\$ 861MM).

En definitiva, el sector de la pequeña y mediana minería es sobresaliente, aunque aparezca disminuido en comparación con los resultados de la gran minería del cobre. En consecuencia, las políticas públicas que se adopten respecto de este sector son de gran impacto económico.

Origen del endeudamiento de la Enami.

Observó que existen tres causas que motivaron el endeudamiento de la Enami, que son la disminución de los cargos de tratamiento, la inversión medioambiental para cumplir las exigencias legales y los retiros del fisco con cargo a anticipo de utilidades.

Además, algunos agregan el aporte directo de la Enami a la pequeña y mediana minería por 15 millones de dólares. Sin embargo, la Sonami cree que los recursos prestados a la pequeña y mediana minería han constituido un negocio bueno para la Enami, por cuanto, por una parte, los cargos de tratamiento cobrados a la mediana minería le han permitido mejores ingresos y, por otra, la Enami se financia a tasa de Libor + 100 puntos y cobra a tasa de Prime + 200 puntos. Incluso hoy, los créditos se están retornando con una tasa bastante alta. La mediana minería devuelve el 100% por sobre 82 centavos de dólar la libra, y el 50% cuando el precio fluctúa entre 75 y 82 centavos. Como hoy el precio es de 97 centavos, la mediana minería está devolviendo 15 centavos de dólar por libra de cobre vendida.

Disminución de los cargos de tratamiento.

Especificó que el cuadro siguiente muestra los cargos de tratamiento (fusión y refinación) de la Enami durante los últimos

veinte años, en comparación con los cargos internacionales en el mismo período. Se aprecia una fuerte disminución del valor de los cargos de tratamiento a partir de 1997, aunque también se advierte que la Enami siempre ha cobrado más que lo que se cobra en el extranjero. Por ende, no pueden ser las maquilas por sí solas las que expliquen las pérdidas de la Enami.

çUS\$/Lb			çUS\$/Lb		
AÑO	Internacional	Enami	Año	Internacional	Enami
1982	18,1	27,7	1992	26,8	30,8
1983	18,1	25,7	1993	26,8	29,5
1984	12,7	22,5	1994	24,1	27,1
1985	13,4	22,5	1995	19,5	27,1
1986	13,0	22,5	1996	25,5	30,0
1987	14,2	22,5	1997	28,1	30,9
1988	16,7	22,4	1999	17,3	21,9
1989	20,8	24,2	2000	18,5	21,7
1990	20,8	28,8	2001	14,9	23,0
1991	21,2	26,8	2002	15,6	21,8

Inversión medioambiental.

Resaltó que una de las causas de la crisis financiera de la Enami fue la inversión en descontaminación medioambiental, la cual, por decisión del dueño, se asumió con deuda bancaria por 240 millones de dólares.

Retiro anticipado de utilidades.

La otra causa de la crisis financiera de la Enami fue el retiro, por parte del Estado de Chile, de 164 millones de dólares, bajo el título de “anticipo de utilidades”.

Al respecto, el destacado jurista experto en Derecho Constitucional y Administrativo, profesor Eduardo Soto Kloss, a petición de la Sociedad Nacional de Minería, emitió un informe en derecho sobre el anticipo de utilidades futuras traspasadas por la Empresa Nacional de Minería al fisco, el que subtituló “Un caso de abuso en el ejercicio de potestades administrativas que distorsiona el carácter empresarial de Enami”. Ese informe en derecho gira en torno a la validez de los sucesivos retiros efectuados por el Gobierno, con cargo a las utilidades futuras de Enami, para lo cual se ha hecho reiterada aplicación de un mecanismo excepcional contemplado en el artículo 29, inciso segundo, del decreto ley N°1.263, de 1975. Añade que “son precisamente los límites y alcances que posee el referido artículo 29, inciso segundo, lo que permite concluir que, en la especie, se ha hecho una indebida aplicación de ese mecanismo”. El informe señala que “el procedimiento contemplado en el artículo 29 del decreto ley N°1.263, de 1975, que permite traspasar a arcas fiscales las utilidades provenientes de empresas públicas, no puede tener el efecto de desnaturalizar a esas empresas públicas, al punto de forzarlas a mantener su continuidad ya no mediante el desarrollo de los actos comerciales e industriales que conforman su objeto, sino que por la vía de endeudamiento

derivado de empréstitos o a través de la venta de los activos que la ley les ha asignado para cumplir dicho cometido”. En este punto, el informe en derecho se refiere implícitamente al caso de la Fundición y Refinería Las Ventanas. En definitiva, este traspaso de utilidades que el Gobierno hizo no puede forzar a la Enami a vender aquellos activos esenciales para cumplir su cometido. Por ende, concluye el informe en derecho que “es ilegal y arbitrario cualquier decreto supremo que ordene la devolución de utilidades futuras cuando tales ingresos extraordinarios no han tenido lugar en los hechos”.

De esta forma, el jurisconsulto demuestra que los traspasos no fueron legales, a la luz del artículo 29 del decreto ley N°1.263, de 1975.

Política de fomento.

Manifestó que la Sociedad Nacional de Minería siempre ha argüido que la solución más fácil y limpia al endeudamiento de la Enami es la devolución, por parte del fisco, del crédito estatal. Al no estar esta opción disponible, el Estado ha optado por la venta del principal activo de la Enami. La pequeña y mediana minería reaccionó bastante negativamente a este anuncio, principalmente por la inexistencia de una política de Estado que definiera claramente la forma de apoyo a ese sector. Éste veía en la Enami la suplencia de esa política de Estado inexistente. En consecuencia, el hecho de que se la desmembrara atentaba contra sus posibilidades de desarrollo.

La política de Estado que llevaba a cabo la Enami fue plenamente recogida en el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la política de fomento de la pequeña y mediana minería, publicado en el Diario Oficial el 21 de agosto de 2003. Los principales aspectos de esa política son:

a) Política de compra. El productor de la pequeña y mediana minería tiene prioridad en que el Estado, a través de la Enami, le compre sus productos. Esto tiene una razón económica simple: Chile es un país excedentario en la producción de concentrados, pues produce mucho más que la capacidad de fundición en el país, por lo que parte significativa de ese producto se exporta. Los que exportan son los grandes mineros, los que, por sus capacidades financieras y de negociación, lo hacen en las más óptimas condiciones de mercado (consiguen los mejores fletes, los seguros más baratos, los mejores cargos externos y las mejores condiciones de puerto). Si la Enami les comprara a los grandes mineros y dejara que fueran los pequeños y medianos mineros los que exportaran, éstos lo harían en malas condiciones (fletes, seguros y cargos más caros). Como el costo de procesar esa tonelada de concentrado en Chile es el mismo para un grande o para un pequeño productor, si el que exporta es éste, quien pierde es el país. Por ende, esta política de compra se sustenta en una racionalidad económica.

b) Política tarifaria. La compra a la pequeña y mediana minería debe hacerse a precio de mercado: es el que consiguen los grandes productores. Si la Enami les cobrara más por los cargos de tratamiento a los pequeños y medianos mineros, los estaría discriminando.

Si les cobrara menos que a los grandes, los estaría subsidiando. El término medio excluye tanto la discriminación como el subsidio. Por ende, la política tarifaria consiste en conceder a la pequeña y mediana minería las mismas condiciones en que opera la gran minería.

c) Sustentación de precios. Existe la convicción de que el sector es viable en el tiempo, pero tiene poca capacidad para resistir ciclos de precios bajos. Como los precios en el largo plazo son más altos, una política de sustentación de precios permite la continuidad y operación normal del sector y evita su paralización.

d) Fomento minero. Se trata de acciones focalizadas a capitales de riesgo, evidencia de reservas y a un desarrollo que le dé viabilidad económica al sector, financiado por el Estado.

Aludió a que, al establecerse la política de fomento, el sector quedó abierto a discutir las soluciones a la crisis financiera de la Enami.

Recalcó que, en la reunión de la Enami, en la que se trató el traspaso de la Fundición y Refinería Las Ventanas a Codelco por un valor de 373 millones de dólares, los representantes de la Sociedad Nacional de Minería se opusieron a tal traspaso, por tener la convicción de que los flujos del activo de Las Ventanas son superiores a ese valor. Añadió que los flujos deben analizarse en función de distintas variables, que se examinan a continuación.

1. Precio del ácido sulfúrico. El precio del ácido fue subvaluado en el precio de venta. El ácido sulfúrico en Chile constituye un factor especial, pues es distinto de resto de las fundiciones del mundo, lo que hace que haya una alta demanda.

2. Ganancias por ahorro de fletes. Los cargos de tratamiento que cobra la Enami son más altos que los internacionales. La Enami dice que, históricamente, se ha quedado con más del 80% del flete. Codelco señaló que esa cantidad debe rebajarse al 50%. Por eso, los primeros años se le descontará a los flujos de Las Ventanas una ganancia significativa por los fletes, precisamente en los primeros años en que el valor presente tiene mayor significación.

3. Inversiones medioambientales. Codelco cree que las inversiones medioambientales por efectuar son mayores que las que estima la Enami.

4. Análisis de cargos TC/RC. Existen opiniones en cuanto a que los cargos de tratamiento y refinación pueden ser mejores que los considerados, pues hay una relación directa probada entre el precio del cobre y los cargos que se cobran. Al estar subiendo el precio del cobre, se espera que aumenten los cargos de tratamiento, lo que mejorará los ingresos de Las Ventanas.

Situación de la Enami post-ventanas.

Expuso que la situación de la Enami posventa de la Fundición y Refinería Las Ventanas presenta varios riesgos.

Las proyecciones de la Enami pos Ventanas presentan pérdidas económicas permanentes y un EBITDA (caja) levemente positivo. Una empresa que muestre grandes pérdidas y una ganancia muy marginal sin duda que tiene debilidades y una viabilidad muy precaria. En efecto, sin la Fundición y Refinería Las Ventanas, el único activo importante que tendrá la Enami es la fundición de Paipote. Como la viabilidad de la Enami es altamente sensible al abastecimiento de concentrados y a los cargos de tratamiento y de refinación, el hecho de no llegar a abastecerse creará una situación insostenible. El poder negociador de la Enami sin la Fundición y Refinería Las Ventanas disminuye fuertemente, porque no tiene posibilidad de canjes. En este escenario, las proyecciones son más negativas que las efectuadas. Actualmente, en la III Región hay dos empresas del Estado –Codelco y la Enami- que se disputan el mercado de los concentrados, lo cual es absurdo. Potrerillos –de Codelco- ofreció a la minera Atacama Cosan mejorar la oferta de Paipote, lo que significó que ésta tuviera que reducir los costos de tratamiento y, en consecuencia, ver reducidos sus ingresos. Y eso que Atacama Cosan produce muy cerca de Paipote.

Otro elemento importante por considerar es que parte significativa del patrimonio de la Enami está constituido por el crédito fiscal por 164 millones de dólares, el cual carece de valor de mercado, puesto que es prácticamente irrecuperable, ya que sólo puede ser recobrado contra impuestos que la Enami tuviere que pagar en la eventualidad de obtener utilidades. Sin embargo, la Enami tiene una pérdida tributaria acumulada cercana a los 100 millones de dólares, por lo que primero tiene que ganar 100 millones de dólares para pagar impuestos y, luego, aplicar el crédito a ese impuesto. Por ende, en términos reales, este activo casi no tiene valor y puede ocurrir que los auditores obliguen a castigar ese valor, con lo que la relación deuda-patrimonio aumentará.

Por último, en la relación comercial con Codelco existe un protocolo que inquieta a la pequeña y mediana minería. Si se están haciendo esfuerzos por lograr acuerdos políticos para materializar la transferencia de Las Ventanas, hay aspectos de la relación comercial entre ambas empresas que son preocupantes, como el hecho de que se estén disputando la producción de concentrados de un cliente en la IV Región. Eso lleva a cuestionarse lo que ocurrirá cuando la Enami produzca ánodos cuyo comprador sea la Fundición y Refinería Las Ventanas.

En relación con la política de Estado descrita y materializada en el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, si Enami post Ventanas no queda con una situación económica sólida, los diversos actores estarán nuevamente discutiendo este problema y la aplicación del decreto supremo será incierta.

Si lo anterior no es posible, todos los esfuerzos por lograr una minería con espacio y oportunidades para todos resultarán vanos.

Para finalizar, dijo que la Sociedad Nacional de Minería considera preminente que se resuelva definitivamente la situación financiera de la Empresa Nacional de Minería y se garantice la política de

fomento de la pequeña y mediana minería establecida en el decreto supremo señalado.

000000000000000000

El Presidente de la Agrupación Nacional de Supervisores de Enami (ANSE), señor Francisco Baghetti Díaz, señaló que la Agrupación Nacional de Supervisores de la Enami representa a todos los profesionales que laboran en ella.

Expresó que el papel de la Empresa Nacional de Minería es otorgar fomento a la pequeña y mediana minería. Es su única función, que el Estado ha decidido mantener y asegurar, mediante la dictación, el año 2003, del decreto supremo N°76, del Ministerio de Minería. La Enami cuenta con un activo que es determinante para cumplir adecuadamente este papel de fomento: la Fundición y Refinería Las Ventanas. Sin él, su situación será preocupante.

Puso de relieve que el Gobierno ha llegado a proponer la venta de la Fundición y Refinería Las Ventanas a Codelco como una manera de obtener recursos para paliar la grave situación financiera y económica por la cual atraviesa la Enami. Al respecto, cabe destacar que la Enami está endeudada debido principalmente a dos razones: a las inversiones medioambientales a que fue obligada y al retiro anticipado de utilidades por 164 millones de dólares que efectuó el fisco, en períodos en los que la empresa no contemplaba tener utilidades. Además, es cuestionable la legalidad de los decretos que autorizaron esos retiros.

Opinó que, antes que analizar la venta de la Fundición y Refinería Las Ventanas, lo principal es agotar todas las soluciones posibles para solucionar el problema del endeudamiento de la Enami, de modo que siga fomentando a la pequeña y mediana minería. La venta de Las Ventanas es sólo una de tantas soluciones posibles.

Explicó que el fomento a la pequeña y mediana minería se materializa a través de toda la escala productiva. Por eso, siempre se ha considerado que la cadena productiva no se puede interrumpir, aunque sí es perfectamente posible separar los roles de fomento y productivo, como efectivamente ha ocurrido desde hace más de veinte años, mediante la separación de sus contabilidades.

El objetivo del proyecto de ley es que la Enami continúe desarrollando su función de fomento. Por lo tanto, habría que preguntarse si cumple realmente ese propósito. Al respecto, lo importante no es si se autoriza a la Enami para vender la Fundición y Refinería Las Ventanas, sino que lo que realmente importa es el precio de la venta, de modo que la empresa quede sin deudas. Por lo mismo, llama la atención el hecho de que el directorio de la Enami, después de encargar a una consultora estudiar el precio de la Fundición y Refinería Las Ventanas, luego termine aprobando su venta en un precio muy inferior (461 frente a 373 millones de dólares). La venta de Las Ventanas en 373 millones de dólares dejará una deuda insoluta de 120 millones de dólares, por lo cual la Enami no podrá funcionar ni cumplir adecuadamente su función legal.

Además del aspecto financiero, también es inquietante que, para fundir y refinar en Las Ventanas, la Enami tendrá que negociar los cargos de tratamiento con Codelco, en circunstancias que esta empresa tiene una función comercial y no de fomento.

Por último, formuló dos aprensiones en relación con el artículo 2° del proyecto de ley. Primero, en cuanto dispone que la Enami y Codelco deberán suscribir convenios para contratar, a precios de mercado, los servicios suministrados por la Fundición y Refinería Las Ventanas. Por lo tanto, ¿qué ocurrirá si en el futuro la Enami decide ampliar una fundición o construir una nueva, pero en virtud de los contratos con Codelco se ve obligada a fundir y refinar en Las Ventanas? En segundo lugar, prescribe que Codelco necesitará autorización legal para transferir Las Ventanas a terceros, pero que no necesitará de tal autorización para transferir o aportar el todo o parte de dicho bien a órganos del Estado. Esa norma es contradictoria con el proyecto de ley en estudio, pues precisamente se trata de conferir autorización legal a una empresa del Estado para que transfiera un activo a otra empresa del Estado. Tal situación debería aclararse.

oooooooooooooooooooo

El Secretario de la Agrupación Nacional de Supervisores de Enami (ANSE), señor Jorge del Castillo Minoletti, inició su exposición señalando la opinión que tiene la Agrupación Nacional de Supervisores de la Enami respecto del proyecto de ley en estudio.

1) Fijación del precio de Las Ventanas.

Para efectos de la fijación del precio de transferencia de la fundición y refinería Las Ventanas, la Enami contrató a la consultora internacional Brook-Hunt, la que estableció un precio mínimo de transferencia de 461 millones de dólares. Codelco, por su parte, contrató el mismo estudio con la consultora Citibank-Cru, la cual avaluó el activo de la Fundición y Refinería Las Ventanas en 179 millones de dólares.

Como resultado de diversos estudios efectuados por la Comisión Chilena del Cobre, se realizaron ajustes a ambos precios, fijándose el valor definitivamente en 373 millones de dólares. Sin embargo, ese precio consideró que el proyecto de la fundición y refinería de Mejillones seguía en curso, lo que impactó fuertemente en la consideración del precio del ácido en el largo plazo.

El directorio de Codelco, por unanimidad, acordó el mismo precio propuesto por Cochilco, mientras que el directorio de la Enami hizo lo propio por cuatro votos a favor contra tres en contra.

2) Análisis del precio de Ventanas.

El directorio de la Enami se ha contradicho al otorgar su acuerdo para la venta de la Fundición y Refinería Las Ventanas en 373 millones de dólares, pues no respetó el estudio encargado por él mismo.

La estimación de Cochilco para calcular el precio de la Fundición y Refinería Las Ventanas considera el proyecto en función de

la fundición y refinería de Mejillones. Sin embargo, la evaluación de la Enami sin la Fundición y Refinería Las Ventanas no considera dicho proyecto, lo cual arroja conclusiones distintas y contradictorias.

Los ahorros de fletes estimados (<75%) son inferiores a los obtenidos históricamente (87% real Enami), lo que implica un castigo en el precio de 10 millones de dólares.

Además, Cochilco estima el precio del ácido de la Fundición y Refinería Las Ventanas inferior al ya contratado por la Enami para el período 2004-2005, en niveles de 29 US\$/ton, lo que significa castigar el precio de venta en 30 millones de dólares.

Por otra parte, Codelco estima inversiones de 40 millones de dólares para solucionar el "problema ambiental" de la Fundición y Refinería Las Ventanas, lo cual se contradice con la realidad, pues las inversiones ya han sido efectuadas. Se espera que la autoridad ambiental dictamine en este sentido en el corto plazo. Esto implica un castigo en el precio de la Fundición y Refinería Las Ventanas de otros 40 millones de dólares.

Finalmente, el plan de egreso de trabajadores de la Fundición y Refinería Las Ventanas mejora el negocio en 6 millones de dólares.

En consecuencia, el valor es castigado en a lo menos 86 millones de dólares.

3) Viabilidad de Enami sin Las Ventanas.

a) Considerando el precio de venta en 373 millones de dólares y la vigencia del proyecto de fundición y refinería de Mejillones, se proyectan los siguientes resultados:

- La deuda bancaria se reduce de 122 millones de dólares en 2004 a 96 millones de dólares en 2013.

- El patrimonio se eleva de 162 millones de dólares en 2004 a 252 millones de dólares en 2013.

- La relación deuda-patrimonio se mantiene en rangos de 0,6 a 0,7 millones de dólares en el tiempo.

- Las utilidades se mantienen negativas, aunque reduciéndose en el tiempo. Van de los 19 millones de dólares de pérdidas en 2004 a los 3 millones de dólares de pérdida en 2013.

b) Considerando el precio de venta en 373 millones de dólares, sin el proyecto de fundición y refinería de Mejillones, los resultados varían:

- La deuda bancaria se reduce de 115 millones de dólares en 2004 a 42 millones de dólares en 2013.

- El patrimonio se mantiene cercano a los 300 millones de dólares en forma constante en el tiempo.

- La relación deuda-patrimonio baja a 0,4 millones de dólares en el año 2013.

- Por último, las utilidades se transforman en positivas a contar del año 2009, llegando a 3 millones de dólares en 2013.

El cambio en los resultados se debe a los siguientes factores: sube el precio del ácido de Paipote, se reduce la dotación de la casa matriz, se aumenta el abastecimiento de la planta Matta y se reestructura el saldo de la deuda.

4) Conclusiones.

El precio actual de venta (373 millones de dólares) no es solución para la estabilidad y viabilidad de Enami, según lo indicado en el “protocolo de acuerdo” y en el proyecto de ley. La base de cálculo es distinta y Paipote no podrá pagar el saldo de la deuda.

La Enami debe vender su principal activo sólo cuando no exista otra solución. Pero hoy en día hay otra solución: existe interés real de los acreedores para renegociar la deuda, lo que debe ser efectuado y puede ser respaldado por un estudio financiero en el corto plazo. Sin embargo, la realización del estudio no ha sido autorizada.

Como ejemplo alternativo de análisis, se propone:

1° Que la Enami haga una emisión de bonos, con aval del Estado, por 164 millones de dólares, a un plazo de entre ocho y doce años, con dos años de gracia.

2° Que se elimine la figura del crédito fiscal, pero el fisco realice las amortizaciones anuales del bono.

3° Que la Enami pague parte de su deuda y refinance en el largo plazo el resto, devolviendo las utilidades generadas al fisco.

Si el estudio de esa alternativa o de otra resultare negativo, sólo después de este hecho quedará constancia técnica y política de que efectivamente se realizaron todos los esfuerzos posibles por no desmantelar a la Enami.

00000000000000

La Directora del Programa de Medio Ambiente del Instituto Libertad y Desarrollo, doña Ana Luisa Covarrubias, efectuó su exposición sobre la base de cuatro temas.

1. Función de la Enami.

Planteó que la función de la Enami es de fomento a la pequeña y mediana minería –financiada por la ley de Presupuestos, consistente en asistencia crediticia y en la compra a precios de sustentación debido a su baja competitividad-, así como la fundición, refinación e industrialización de minerales –financiada con cargos de tratamiento.

2. Situación financiera.

La Enami se encuentra en una situación financiera deficitaria. Su pasivo financiero es de US\$ 480 millones, el que reconoce principalmente las siguientes causas:

- Inversiones medioambientales por US\$ 240 millones (de los cuales se gastaron US\$ 55 millones en la Fundición y Refinería Las Ventanas).

- Baja en el precio del cobre, lo que impactó negativamente en los resultados de la empresa.

- Retiro anticipado de utilidades a contar de 1994 por US\$ 164 millones.

Datos más precisos sobre la situación financiera son difíciles de obtener, debido a que no existe contabilidad separada de la función de fomento y de la labor productiva de la Enami, lo que dificulta la evaluación del traspaso de la Fundición y Refinería Las Ventanas.

3. Proyecto de ley.

Los principales puntos del proyecto son:

- Autoriza a la Enami para vender a Codelco la Fundición y Refinería Las Ventanas.

- El precio de venta lo establecerán ambos directorios.

- Prohíbe a Codelco vender la refinería, sin autorización legal, a entes no estatales.

- Exige que los contratos de refinación de la pequeña y mediana minería, se suscriban tanto por la Enami como por Codelco.

- Asegura la continuidad laboral de los trabajadores de la Fundición y Refinería Las Ventanas.

- Faculta a la Enami para revalorizar los activos de la refinería.

Es del caso preguntarse si es necesaria una ley para vender la Fundición y Refinería Las Ventanas. Al respecto, debe tenerse presente que los estatutos de ambas empresas permiten celebrar todo tipo de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines. Por ende, la autorización legal no es necesaria.

Por otro lado, la ley orgánica de la Enami establece que ella no puede enajenar si ello restringe el ejercicio de sus funciones, relativas a la compra de minerales a la pequeña y mediana industria. Esta norma constituiría un impedimento para vender un activo sin la previa autorización legal. Sin embargo, este obstáculo se podría solucionar mediante la subcontratación con terceros de la función de compra de minerales.

También es bueno preguntarse si es la Enami el instrumento más adecuado para el fomento minero. La Enami es una empresa del Estado, y las empresas del Estado están concebidas para

proporcionar recursos al fisco, no para ejecutar acciones de fomento. Las labores de fomento deberían llevarse a cabo por medio de fondos concursables, asignados con criterios técnicos. Así, se debería subcontratar el servicio en refinerías de terceros, sean éstos públicos o privados.

4. Comentarios sobre el proyecto de ley.

a) En cuanto a la venta directa a Codelco, llama la atención que no se establece un precio de venta. Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministro de Minería, el precio de venta se estima en US\$ 370 millones. Pero el déficit de la Enami asciende a US\$ 480 millones. Por ende, la venta de la Fundición y Refinería Las Ventanas no cubre la deuda de la Enami. Entonces, surge naturalmente la pregunta sobre si se modificará la organización interna y las funciones de la Enami para revertir esa situación deficitaria o si, por el contrario, el déficit se mantendrá.

La única condición existente hoy distinta de la que había en el año 2003 es el precio del cobre, que ha aumentado en forma importante, pero eso no influye en la disminución del pasivo restante.

A juicio del Instituto Libertad y Desarrollo, se debería licitar la enajenación de las refinerías de Enami y adjudicarlas al mejor postor. Así, se obtendría un mejor precio de venta, a la vez que el comprador absorbería el déficit de la empresa.

b) La prohibición de vender la refinería sin autorización legal a entes no estatales, sin duda, restringe el derecho de propiedad de Codelco, toda vez que no le permite ejercer uno de los atributos esenciales del dominio; el de disposición. Desde este punto de vista, es necesaria la existencia de ley. Sin esa restricción, la autorización legal no habría sido necesaria. Además, dicha prohibición podría significar la existencia de subsidios cruzados, en el sentido de que Codelco estaría subsidiando a la Enami en su labor de fomento, al cubrir los eventuales déficit de la Fundición y Refinería Las Ventanas.

5. Conclusiones.

Concluyó, finalmente, que es recomendable separar la función de fundición de la función de fomento. La labor de fundición debería enajenarse por licitación pública, mientras que la de fomento debiera radicarse en la Subsecretaría de Minería, la que habría de licitar la refinación y comercialización de minerales de la pequeña y mediana industria, sobre la base del mayor precio de venta de minerales.

oooooooooooooooooooo

Durante la discusión en general del proyecto de ley habida en el seno de vuestra Comisión, existió amplio acuerdo entre sus miembros en legislar sobre la materia.

Sin embargo, el Diputado señor **García Huidobro** manifestó dudas respecto de la conveniencia de adoptar esa decisión, en razón de que se puede afectar a la pequeña y mediana minería. Explicó que los pequeños mineros de la Sexta Región están muy temerosos de lo que

pueda suceder con sus productos, debido a que Codelco se encuentra en un fuerte proceso de expansión de su producción. Dijo no creer que una gran empresa como Codelco vaya a privilegiar a los pequeños y medianos mineros frente a su propia producción. Agregó que Codelco tiene su propia manera de actuar y, por lo general, en su política no tiene considerado hacer trabajos para terceros. Además, no se han hecho recientes actualizaciones de las condiciones de mercado, lo que podría incidir en el precio de la Fundición y Refinería Las Ventanas, el que perfectamente bien podría ser distinto del previamente acordado por las dos empresas estatales.

Por lo tanto, anunció su voto negativo al proyecto de ley en estudio.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado con los votos favorables de los Diputados señores Bertolino, Encina, Kuschel, Leal, Leay, Mora, Mulet, Robles (reemplazó al Diputado señor Jarpa), Rojas, Valenzuela y Vilches, y el voto en contra del Diputado señor García-Huidobro.

VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El proyecto enviado por el Ejecutivo consta de cuatro artículos permanentes y uno transitorio.

ARTÍCULO 1º.

“Autorízase a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, para transferir, a título oneroso, la propiedad de los inmuebles, así como las instalaciones, equipos, laboratorios, mobiliario y vehículos, derechos y patentes y demás bienes muebles, corporales e incorporeales, que conforman el complejo industrial minero metalúrgico denominado Fundición y Refinería Las Ventanas, ubicado en la Comuna de Puchuncaví, Vª Región de Valparaíso, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO-Chile.”

Este artículo autoriza expresamente a la Enami para transferir a Codelco, a título oneroso, la Fundición y Refinería Las Ventanas con todos sus accesorios (inmuebles, dependencias, laboratorios, instalaciones industriales, equipos, vehículos, derechos y patentes).

- Puesto en votación el artículo 1º, fue aprobado, sin debate, por 11 votos a favor y 1 en contra.

ARTÍCULO 2º.

“La autorización que se concede por la presente ley a la Empresa Nacional de Minería, se entenderá sin perjuicio de las funciones sobre fomento a la pequeña y mediana minería que el DFL 153 del Ministerio de Hacienda de 1960 y sus modificaciones posteriores establecen para dicha empresa del Estado.

Ambas instituciones deberán suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación, a precios de mercado, de servicios suministrados por la Fundición y Refinería Las Ventanas, para asegurar el

cumplimiento por parte de la empresa Nacional de Minería, de la atención y fomento que su estatuto orgánico dispone respecto de la pequeña y mediana minería.

CODELCO-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas, sin autorización legal previa otorgada al efecto. Sin embargo, no requerirá dicha autorización para transferir o aportar el todo o parte de dicho bien, en la medida que se trate de órganos del Estado facultados legalmente para su adquisición y uso.

A su vez, los órganos del Estado que adquieran o reciban en aporte el todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas, sólo podrán disponer de esta en la forma prevista en la presente ley.

La restricción impuesta en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de bienes muebles y equipos que la operación industrial del complejo demande.”

Esta norma dispone lo siguiente:

- El inciso primero reconoce que la transacción que autoriza no afecta a las funciones de la Enami de fomento a la pequeña y mediana minería.

- El inciso segundo impone a la Enami y a Codelco la suscripción de los convenios que sean necesarios para la contratación de los servicios de la Fundición y Refinería Las Ventanas, de manera de asegurar las actividades de fomento de la pequeña y mediana minería.

- Los incisos tercero y cuarto se refieren a la permanencia de la propiedad de la Fundición y Refinería Las Ventanas en el patrimonio estatal, pues exigen autorización legal previa y expresa para que Codelco pueda transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la propiedad de ese activo. Sin embargo, el precepto siguiente estatuye que dicha autorización no se requerirá para transferir o aportar todo o parte de ese activo en la medida en que se trate de órganos del Estado facultados legalmente para su adquisición y uso, los cuales, a su vez, sólo podrán disponer de ese bien en la forma referida (con ley o sin ella, según se trate de terceros o de otro ente estatal).

*Los Diputados señores Encina, García-Huidobro, Leal, Leay, Robles, Rojas y Vilches, formularon una indicación para intercalar los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Con el objeto de garantizar reglas claras y estables para el funcionamiento y operación de la pequeña y mediana minería nacional, establécese que la Empresa Nacional de Minería mantendrá íntegramente las obligaciones señaladas en el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería. Para el cumplimiento de estas obligaciones, el adquirente Codelco-Chile deberá mantener la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar el tratamiento de los productos

de la pequeña y mediana minería que adquiriera la Empresa Nacional de Minería.

En las transferencias o aportes que efectúe Codelco-Chile en conformidad a este artículo, los terceros adquirentes deberán obligarse, incondicional e irrevocablemente, al cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso.

En los convenios que deberán suscribir la Empresa Nacional de Minería y Codelco-Chile en los términos establecidos en este artículo se deberá estipular que los cargos y condiciones de tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería no podrán, en caso alguno, exceder de los establecidos en el referido decreto supremo.”

Los patrocinantes de la indicación señalaron que se hace demasiada referencia al decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, que establece la política de fomento para la pequeña y mediana minería. Por lo tanto, ese decreto, que recoge el compromiso del Gobierno, debe quedar incorporado en la ley, para otorgar mayor resguardo a los pequeños y medianos mineros, ya que se suscribirán contratos entre la Enami y Codelco, y el objetivo es que las tarifas no excedan de lo establecido en ese decreto supremo.

Añadieron que la indicación tiene por objeto dejar establecido en la ley el compromiso que garantice a la pequeña y mediana minería del país la seguridad de la fundición y refinación de sus productos, es decir, la capacidad de tratamiento, y garantizar que el precio de la maquila estará en el nivel comercial (precio de mercado).

Recordaron que, en el pasado, con ocasión de la privatización de plantas de concentración de minerales, se cambiaron los precios de la maquila.

Plantearon finalmente que la indicación no hace más que recoger los principios que ya se encuentran establecidos en el “protocolo de acuerdo” de 6 de enero de 2003 y en el decreto supremo N°76, situación que no vulnera el proyecto de ley.

El Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto, explicó que, con ocasión de la elaboración del decreto supremo N°76, se planteó claramente que su regulación no podía ser materia de ley. Con la indicación presentada se pretende hacer exactamente lo que los abogados del Ministerio de Minería señalaron que no podía hacerse: dejar fijadas por ley las políticas comerciales para una empresa, al traspasarse las normas del decreto supremo N°76 a la ley, idea que siempre fue planteada por la Sociedad Nacional de Minería, lo que a su parecer es inconstitucional.

Además, en la indicación se establecen aspectos que ni siquiera han sido materia del decreto, como que Codelco tiene la obligación de mantener una capacidad de fusión y refinación que garantice el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que adquiriera la Enami. Eso significa que, en el futuro, Codelco también tendría que hacerse cargo de los productos de Paipote, lo cual es insólito, pues jamás ha sido tratado ni acordado así.

En definitiva, la indicación constituye un cambio sustancial en las reglas del juego.

El Diputado señor Mulet planteó que la indicación formulada debería ser declarada inadmisibile, por inconstitucional, por cuanto el artículo 60 de la Constitución Política de la República enumera las materias que deben ser reguladas por una ley, entre las que no figura la fijación de las políticas comerciales de una empresa del Estado. Agregó que la regla general del ordenamiento jurídico chileno es la regulación de materias a través del ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, ya que la enumeración del artículo 60 es taxativa. Por eso, la indicación atenta contra el citado artículo 60.

Por otro lado, la indicación establece obligaciones para una empresa del Estado, por lo que debería ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- Puesta en votación la admisibilidad o inadmisibilidad de la indicación, se obtuvieron 7 votos a favor de la admisibilidad, 2 en contra y 2 abstenciones.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, con la siguientes enmiendas:

- Intercalar, en el inciso primero, entre la expresión “de fusión y refinación” y el vocablo “necesaria”, las palabras “en Ventanas”.

- Reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “presente inciso” por las palabras “inciso anterior”.

- Sustituir, en el inciso tercero, la oración “no podrán, en caso alguno, exceder a los establecidos en el referido decreto supremo” por la frase “quedarán establecidos en el referido decreto supremo y en sus eventuales modificaciones futuras”.

- Puesto en votación el artículo 2º con la indicación incorporada, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTÍCULO 3º.

“A los trabajadores de la Empresa Nacional de Minería, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se desempeñen directamente en la Fundición y Refinería de Las Ventanas, les será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo.”

Este artículo asegura a los trabajadores de la Enami que actualmente se desempeñan en la Fundición y Refinería Las Ventanas la vigencia plena de sus derechos laborales una vez materializado el traspaso, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo, vigente para la transferencia de establecimientos productivos y que resguarda los derechos laborales, especialmente los contratos colectivos.

- Puesto en votación este artículo, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTICULO 4º.

“Autorízase a la Empresa Nacional de Minería para revalorizar los activos mencionados en el artículo primero de la presente ley. Dicha revalorización se considerará capital para todos los efectos tributarios.

Esta revalorización se realizará, dentro del plazo de un año, mediante la dictación de decretos supremos expedidos por el Ministro de Minería, los que deberán además, ser suscritos por el Ministro de Hacienda.

Los valores así determinados pasarán a constituir el nuevo valor libro de dichos bienes.”

Esta norma faculta a la Enami para revalorizar los activos objeto de transferencia, a fin de que sean considerados capital de la empresa para efectos tributarios. Lo anterior deberá concretarse a través de decretos supremos suscritos por los Ministros de Minería y de Hacienda.

El Fiscal de la Empresa Nacional de Minería, señor Sergio Hernández, expresó que el precepto autoriza hacer una revalorización de acuerdo al valor actual de los activos. Hecha esa valorización al valor que resulte, si hay un mayor valor respecto al valor libro de hoy, la consecuencia normal sin esta norma es que la diferencia –que cualquier organismo la puede hacer y la lleva a su patrimonio- no entra en los resultados de la empresa, porque no es utilidad, sino simplemente un ajuste contable del mayor valor del mercado de los bienes. La consecuencia es que, cuando esos bienes se enajenan por la entidad que los revalorizó, todo el mayor valor más alto que el valor libro previo a la tasación es, para efectos tributarios, base imponible de impuesto.

Con esta ley se dice que, no obstante autorizar la revalorización, lo que va a considerarse como utilidad para efectos tributarios de la Enami, no es el valor libro anterior “versus” el precio de venta, sino el valor revalorizado “versus” el precio de venta. Por ende, no afectará los resultados tributarios de la empresa, con lo que ésta mantendrá la pérdida, lo que permitirá que el mayor valor no esté afecto a ningún tributo.

Añadió que no debe olvidarse que se está legislando para una empresa estatal y que, en el fondo, el dinero va a manos del fisco o de la Enami. En mérito del espíritu de fortalecer la Empresa Nacional de Minería, el Estado le hace una concesión para dejar en sus manos dineros que, de otra forma, debería ingresar en arcas fiscales.

El Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto, planteó que, en algún momento del estudio efectuado por la transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas, se percibió que la Enami habría tenido que pagar impuestos a la ganancia de capitales, lo que le habría restado recursos. Por ende, la finalidad de esta norma es evitar que la Enami pague ese impuesto a la ganancia de capitales como consecuencia de la diferencia entre el valor libro y el valor comercial de la empresa.

El Analista de la Comisión Chilena del Cobre, señor Jaime Guzmán, puntualizó que la legislación permite la figura establecida en esta norma. De hecho, cualquier empresa puede pedir una revalorización de activos en cualquier momento. Por lo general, las empresas hacen ajustes cada diez años y en ese momento solicitan autorización al Servicio de Impuestos Internos para efectuar una revalorización.

- Puesto en votación el artículo 4º, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTICULO 5º, nuevo.

*El Ejecutivo presentó una indicación para agregar el siguiente artículo 5º, nuevo:

“Artículo 5º.- Cuando en la anualidad anterior la relación deuda patrimonio de la Empresa Nacional de Minería sea superior a 1 y los cargos de fusión en los mercados internacionales relevantes para ese año sean inferiores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por tonelada métrica seca, TMS, el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de ley de Presupuestos del año siguiente un aporte fiscal equivalente al monto que resulte de multiplicar la diferencia entre dicha cantidad y el valor aplicado en dichos mercados en la respectiva anualidad por la cantidad de toneladas métricas de minerales procesados en la fundición de Paipote en igual período, en la parte que no exceda de trescientas veinte mil toneladas métricas. El reglamento, emanado del Ministerio de Minería y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, establecerá los procedimientos y mecanismos para la determinación o fijación de los referidos valores y montos y las demás normas necesarias para la aplicación del presente artículo.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá a contar de la anualidad posterior a la de cumplimiento de las disposiciones de esta ley relativas a la enajenación de activos y renegociación de deudas por parte de la Empresa Nacional de Minería y hasta el término del año presupuestario en que el aporte fiscal producto de su aplicación alcance un monto acumulado en el período de vigencia equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”

El Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto, recordó que esta disposición es consecuencia de observaciones planteadas en la Comisión, las que se originaron por el bajo precio de los cargos de tratamiento que se pudieran producir en el mercado, situación que pudiera hacer inviable el desarrollo de la empresa. Es decir, la indicación vela por el desarrollo de la empresa en caso de malas condiciones de mercado: cargos de tratamiento inferiores a 50 dólares la tonelada métrica seca y una relación deuda/patrimonio superior a 1. La ayuda del Estado a la Enami en esos casos se concretaría en un aporte –no es un crédito- hasta por 30 millones de dólares.

El Fiscal de la Empresa Nacional de Minería, señor Sergio Hernández, precisó que los cargos de fusión y de tratamiento constituyen la remuneración de las fundiciones y refinerías. Mediante este

artículo 5º, se garantiza la existencia de la fundición Hernán Videla Lira en caso de que una crisis hiciera bajar los cargos de tratamiento a menos de 50 dólares por tonelada.

- Puesta en votación la indicación que incorpora el artículo 5º, nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTICULO 6º, nuevo.

Se formularon las siguientes indicaciones para incorporar un artículo 6º, nuevo:

A) *El Ejecutivo presentó una indicación para incluir el siguiente artículo 6º, nuevo:

Artículo 6º.- Incorpórase, en el artículo 1º de la ley N°19.847, el siguiente inciso final:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente en el caso de que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda expedido conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975, teniendo presente el grado de cumplimiento del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.”

El artículo 1º de la ley N°19.847, que faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que indica, prescribe lo que sigue:

“Artículo 1º.- Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.196, hasta por la cantidad de US\$1.500.000.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República, será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo, se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones. Cualquier desembolso que efectúe el Estado por concepto de dichas garantías se deducirá, en su caso, del crédito en contra del fisco que, por aplicación del inciso segundo del artículo 29 del decreto ley N° 1.263, de 1975, la respectiva empresa tenga registrado en su contabilidad.”

B) *El Ejecutivo presentó una nueva indicación para agregar el siguiente artículo 6º, nuevo:

Artículo 6º.- Incorpóranse, en el artículo 1º de la ley N°19.847, los siguientes incisos finales:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente en el caso de que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda expedido conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del decreto ley N°1.263 de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado en virtud de esta disposición sean objeto de pago anticipado; de renegociación o reprogramación, sin renovación total o sólo parcial de garantía; o de amortización del capital, los montos exceptuados de garantía por tales conceptos no serán considerados en el cómputo del margen autorizado en el inciso primero a contar de las fechas en que se perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre de 2008. Lo anterior será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso precedente”.

C) *Los Diputados señores Bertolino, Encina, Jarpa, Leal, Robles, Rojas, Valenzuela y Vilches formularon una indicación para agregar el siguiente inciso final al artículo 1º de la ley N°19.847:

“De igual manera, el Estado propiciará los proyectos de mejoramiento de las plantas de la Empresa Nacional de Minería y la ampliación de capacidad de la fundición Hernán Videla Lira, lo que será determinado, con posterioridad a las aprobaciones de los organismos pertinentes del Estado, por decreto supremo firmado por los Ministros de Hacienda y de Minería.”

La Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Minería, señora Trinidad Hinostroza, dio a conocer que el Ejecutivo ha hecho un estudio acabado de las indicaciones presentadas por los Diputados tanto respecto al artículo 6º como respecto al artículo 2º y, como resultado del mismo, ha elaborado una propuesta en conjunto con el Ministerio de Hacienda para mejorar la indicación del Ejecutivo, la que consiste en sustituir el artículo 6º de la indicación original del Ejecutivo. Si bien la nueva indicación no modifica el artículo 2º, podría significar dar solución a la inquietud planteada por los Diputados en cuanto a hacer mención en la ley de las obligaciones que emanan del decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería.

En concreto, la nueva indicación mantiene el inciso primero del artículo 6º e incorpora un inciso segundo nuevo, referido a las nuevas inversiones de la Empresa Nacional de Minería y a la deuda que deba asumir con motivo de esas inversiones, las que deberán pasar por todas las aprobaciones establecidas en la ley orgánica de la Enami para ese tipo de inversiones (Comisión Chilena del Cobre y Ministerio de Planificación y Cooperación). De su redacción se desprende que, en el evento de que se

pague el todo o parte de la deuda actual de la Enami que cuenta con garantía estatal, se libera un monto por ese concepto, lo que permite que la empresa asuma nuevas deudas con garantía estatal. O sea, las inversiones futuras en las plantas de la Enami que estén debidamente aprobadas podrán ser asumidas con garantía estatal.

El Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto, añadió que el precepto propuesto mediante la indicación B) tiene por objeto señalar que hoy el Estado tiene dado un aval por 220 millones de dólares. Mediante la aprobación del proyecto de ley, la deuda remanente de la empresa será de 70 millones de dólares. La diferencia, es decir, lo que se libera, quedará disponible para avalar futuros proyectos que sean debidamente respaldados con estudios y aprobados por las autoridades que corresponda.

Aclaró que los 1.500 millones de dólares que menciona la ley N°19.847 se refieren a todas las empresas públicas, y no sólo a la Enami.

También hizo un llamado a no olvidar que la ampliación y mejoramiento de las plantas de beneficio de la Enami cuentan con un financiamiento por 8 millones de dólares en el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la política de fomento para la pequeña y mediana minería. De hecho, la planta del Salado ya inició su ampliación por 2 millones de dólares con cargo a esos recursos y para eso la Enami no ha requerido el aval del Estado.

Algunos señores Diputados agradecieron al Ministro de Minería el esfuerzo realizado por acercar posiciones, pues, tras la redacción del inciso segundo del artículo 6°, se asegura que la Enami post transferencia de Las Ventanas a Codelco no tendrá riesgo en pagar el saldo de la deuda.

No obstante estar de acuerdo con la nueva indicación, pidieron que se añadiera una frase en la que se estableciera explícitamente la modernización de las plantas y la ampliación de la fundición de Paipote, aunque ello no se dijera tan claramente, pues basta que se haga expresa mención del decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, ya que éste se refiere a tal modernización y ampliación.

El Fiscal de la Empresa Nacional de Minería, señor Sergio Hernández, opinó que el planteamiento hecho por los señores Diputados produce problemas, pues la indicación introduce una enmienda en la ley de garantía general del Estado, que se aplica a varias empresas estatales y no se refiere únicamente a la Enami. La introducción de un precepto especial para las inversiones en plantas de la Enami haría incurrir a esa ley en un contrasentido.

Expresó entender el fondo de lo propuesto por los señores Diputados. Sin embargo, la fortaleza de la indicación del Ejecutivo radica en el hecho de que quedará en la historia de la ley de la transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas su especial aplicación a la Enami. Agregó además, que tal proposición es inconstitucional.

- Puesta en votación la indicación B), fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes. Por la misma votación, se rechazó la A).

- Puesta en votación la indicación C), fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTICULO 7º, nuevo.

*Los Diputados señores Bertolino, Encina, Leal, Mora, Robles y Vilches formularon una indicación para agregar el siguiente artículo 7º, nuevo:

“Artículo 7º.- La garantía que se faculta otorgar para avalar las deudas que contraiga la Empresa Nacional de Minería al amparo del artículo anterior podrá ser extendida a proyectos de modernización y ampliación, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería.”

Los Diputados patrocinadores de la indicación señalaron que con este artículo se pretende vincular los recursos de la garantía estatal de la ley N°19.847 a los proyectos de modernización de las plantas de la Enami.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTICULO 7º, nuevo (pasa a ser 8º).

A). *Los Diputados señores Bertolino, Jarpa, Leal, Mulet, Valenzuela y Vilches formularon una indicación para agregar el siguiente artículo 7º, nuevo:

“Artículo 7º.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1º del decreto con fuerza de ley N°153, del Ministerio de Hacienda, de 1960, la expresión “la ciudad de Santiago” por la expresión “la comuna de Copiapó, en la Región de Atacama.”

B) El Ejecutivo propuso una indicación para agregar el siguiente artículo 7º, nuevo:

“Artículo 7º.- En el inciso segundo del artículo 1º del D.F.L. 153 del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sustitúyase la frase “ciudad de Santiago”, por “la Comuna de Copiapó, en la Región de Atacama”.

El artículo 1º del decreto con fuerza de ley N°153, 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa Nacional de Minería, preceptúa que lo que sigue:

“Artículo 1º Fusiúnase la Caja de Crédito y Fomento Minero cuya ley orgánica está establecida en el decreto con fuerza de ley 212, de 21 de julio de 1953, a la Empresa Nacional de Fundiciones, Empresa Autónoma y Comercial del Estado, creada por el artículo 31º de la

ley 11.828, de 3 de mayo de 1955, y cuyos estatutos fueron aprobados por decreto supremo 100, de 14 de julio de 1955, del Ministerio de Minería.

Substitúyese el nombre de Empresa Nacional de Fundiciones por el de "Empresa Nacional de Minería", la que continuará siendo una Empresa del Estado, con personalidad jurídica propia y que se regirá por las disposiciones de la presente ley y por los reglamentos que dicte el Directorio. Su duración será indefinida y su domicilio la ciudad de Santiago.

Las relaciones de la Empresa con el Gobierno se ejercerán por intermedio del Ministerio de Minería."

El Presidente Accidental de la Comisión, Diputado señor Carlos Vilches, expuso que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 267 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ambas indicaciones son inadmisibles, por cuanto no se avienen con las ideas matrices del proyecto de ley. En efecto, éste tiene por objeto solucionar el problema del endeudamiento de la Enami, para lo cual le permite vender a Codelco la Fundición y Refinería Las Ventanas.

El Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto, declaró que el centro de operaciones de la Enami cambia con la venta de la fundición y refinería Las Ventanas, por dos razones: porque la Enami se va a dedicar mucho más al fomento y porque su activo principal pasa a ser la fundición Hernán Videla Lira, y ambas actuaciones se ubican en la Región de Atacama. Por ende, la Enami tiene que desplazarse hacia donde se concentrarán sus actividades principales: Copiapó.

Por tales razones, el Ejecutivo ha presentado la indicación correspondiente.

- Puesta en votación la admisibilidad de las indicaciones A) y B), se obtuvieron 4 votos a favor y 2 abstenciones.

- Puesta en votación la indicación B), fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes. Por la misma votación se rechazó la indicación A).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 1°.

"Artículo 1° transitorio.- Las condiciones y términos de los contratos, así como aquellos relativos al tratamiento de minerales y productos mineros en favor de la Empresa Nacional de Minería, que se otorguen en virtud de la autorización que se concede por la presente ley, serán determinados por los Directorios de ambas corporaciones, cuyos acuerdos sobre la materia deberán ser ratificados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Minería."

Esta disposición hace referencia a las condiciones, términos y obligaciones, tanto de la Enami como de Codelco, para formalizar la transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas, los cuales deberán ser acordados por los directorios de ambas empresas y, posteriormente, ratificados por decreto supremo del Ministerio de Minería.

- Puesto en votación el artículo 1º transitorio, fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los Diputados presentes.

ARTÍCULO 2º.

*El Ejecutivo presentó una indicación para agregar el siguiente artículo 2º transitorio:

“Artículo 2º transitorio.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley, deberá ser implementado a mas tardar el día 31 de diciembre de 2005, circunstancia que, en ningún caso, podrá generar gastos extraordinarios para la empresa.”

*Los Diputados señores Bertolino, Jarpa, Leal, Mulet, Valenzuela y Vilches formularon una indicación para agregar el siguiente artículo 2º transitorio:

“Artículo 2º transitorio.- La Empresa Nacional de Minería tendrá el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para implementar el traslado de su domicilio desde Santiago a la ciudad de Copiapó, el que en ningún caso podrá generar gastos extraordinarios.”

- Puesto en votación el artículo 2º transitorio propuesto por el Presidente de la República, fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los Diputados presentes, con el solo acuerdo de reemplazar el artículo 7º por el artículo 8º. Por la misma votación, se rechazó la indicación parlamentaria.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

- No hay artículos que deban ser calificados como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

- Todo el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, en razón de que las normas están relacionadas.

- Son cuatro las indicaciones rechazadas.

- La aprobación en general del proyecto se efectuó por mayoría de votos.

IX. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, para transferir, a título oneroso, la propiedad de los inmuebles, así como de las instalaciones, equipos, laboratorios, mobiliario y vehículos, derechos y patentes y demás bienes muebles, corporales e incorporales, que conforman el complejo industrial minero metalúrgico denominado Fundición y Refinería Las Ventanas, situado en la comuna de Puchuncaví, en la Quinta Región, de Valparaíso, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO-Chile.

Artículo 2º.- La autorización que se concede por esta ley a la Empresa Nacional de Minería se entenderá sin perjuicio de las funciones sobre fomento a la pequeña y la mediana minería que el decreto con fuerza de ley N°153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establecen para esa empresa del Estado.

Ambas instituciones deberán suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación, a precios de mercado, de servicios suministrados por la Fundición y Refinería Las Ventanas, para asegurar el cumplimiento, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de la atención y fomento que su estatuto orgánico dispone respecto de la pequeña y la mediana minería.

A efectos de garantizar reglas claras y estables para el funcionamiento y operación de la pequeña y mediana minería nacional, establécese que la Empresa Nacional de Minería mantendrá íntegramente las obligaciones señaladas en el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería. Para el cumplimiento de estas obligaciones, el adquirente CODELCO-Chile deberá mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que adquiera la Empresa Nacional de Minería.

En las transferencias o aportes que efectúe CODELCO-Chile en conformidad a este artículo, los terceros adquirentes deberán obligarse, incondicional e irrevocablemente, al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

En los convenios que deberán suscribir la Empresa Nacional de Minería y CODELCO-Chile en los términos establecidos en este artículo se deberá estipular que los cargos y condiciones de tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería quedarán establecidos en el mencionado decreto supremo y en sus eventuales modificaciones futuras.

CODELCO-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sin autorización legal previa otorgada al efecto. Sin embargo, no requerirá dicha autorización para transferir o aportar el todo o parte de dicho bien, en la medida en que se trate de órganos del Estado facultados legalmente para su adquisición y uso.

A su vez, los órganos del Estado que adquieran o reciban en aporte el todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sólo podrán disponer de ella en la forma prevista en esta ley.

La restricción impuesta en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de la necesaria reposición y renovación de bienes muebles y equipos que la operación industrial del complejo demande.

Artículo 3°.- A los trabajadores de la Empresa Nacional de Minería que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se desempeñen directamente en la Fundición y Refinería Las Ventanas les será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo.

Artículo 4°.- Autorízase a la Empresa Nacional de Minería para revalorizar los activos mencionados en el artículo 1° de esta ley. Dicha revalorización se considerará capital para todos los efectos tributarios.

Esta revalorización se realizará dentro del plazo de un año, mediante la dictación de decretos supremos expedidos por el Ministro de Minería, los que deberán, además, ser suscritos por el Ministro de Hacienda.

Los valores así determinados pasarán a constituir el nuevo valor libro de dichos bienes.

Artículo 5°.- Cuando en la anualidad anterior la relación entre deuda y patrimonio de la Empresa Nacional de Minería sea superior a 1 y los cargos de fusión en los mercados internacionales relevantes para ese año sean inferiores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica seca, TMS, el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de ley de Presupuestos del año siguiente un aporte fiscal equivalente al monto que resulte de multiplicar la diferencia entre esa cantidad y el valor aplicado en dichos mercados en la respectiva anualidad por la cantidad de toneladas métricas de minerales procesados en la fundición de Paipote en igual período, en la parte que no exceda de trescientas veinte mil toneladas métricas. El reglamento, emanado del Ministerio de Minería y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y mecanismos para la determinación o fijación de los mencionados valores y montos y las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá a contar de la anualidad posterior a la de cumplimiento de las disposiciones de esta ley relativas a la enajenación de activos y renegociación de deudas por parte de la Empresa Nacional de Minería y hasta el término del año presupuestario en que el aporte fiscal derivado de su aplicación alcance un monto acumulado en el período de vigencia equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 6°.- Incorpóranse, en el artículo 1° de la ley N°19.847, los siguientes incisos finales:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente en el caso de que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del

Ministerio de Hacienda expedido conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del decreto ley N°1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado en virtud de esta disposición sean objeto de pago anticipado; de renegociación o reprogramación, sin renovación total o sólo parcial de garantía; o de amortización del capital, los montos exceptuados de garantía por tales conceptos no serán considerados en el cómputo del margen autorizado en el inciso primero a contar de las fechas en que se perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre de 2008. Lo anterior será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso precedente.”.

Artículo 7°.- La garantía que se faculta otorgar para avalar las deudas que contraiga la Empresa Nacional de Minería al amparo del artículo anterior podrá ser extendida a proyectos de modernización y ampliación, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo N°76, de 2003, del Ministerio de Minería, que aprueba la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería.

Artículo 8°.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, la expresión “la ciudad de Santiago” por la frase “la comuna de Copiapó, en la Tercera Región, de Atacama”.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1° transitorio.- Las condiciones y términos de los contratos que se otorguen en virtud de la autorización que se concede por esta ley, así como de aquellos relativos al tratamiento de minerales y productos mineros en favor de la Empresa Nacional de Minería, serán determinados por los directorios de ambas corporaciones, cuyos acuerdos sobre la materia deberán ser ratificados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Minería.

Artículo 2° transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley deberá ser cumplido a más tardar el 31 de diciembre de 2005, circunstancia que, en ningún caso, podrá originar gastos extraordinarios para la empresa.”

Se designó Diputado Informante al señor **Cristián Leay Morán.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de abril de 2004.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de las sesiones de fechas 12 y 19 de noviembre; 3 y 10 de diciembre de 2003; 10, 17 y 31 de marzo, y 14 y 21 de abril de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Leay, don Cristián (Presidente); Bertolino, don Mario; Encina, don Francisco; García-Huidobro, don Alejandro; Ibáñez, doña

Carmen; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos; Leal, don Antonio; Mora, don Waldo; Mulet, don Jaime; Rojas, don Manuel; Valenzuela, don Esteban, y Vilches, don Carlos.

Se hace constar que en algunas sesiones el Diputado señor Robles, don Alberto, reemplazó al Diputado señor Jarpa, don Carlos Abel, y el Diputado señor Luksic, don Zarko, reemplazó al Diputado señor Mulet, don Jaime.

Se adjunta un texto comparado que contiene el mensaje del Ejecutivo y el texto aprobado por la Comisión.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.

ÍNDICE

<i>I. ANTECEDENTES GENERALES.</i>	2
<i>II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.</i>	2
1) La disminución de los cargos de tratamiento.	3
2) Inversiones medioambientales.	3
3) Retiro anticipado de utilidades por el fisco.	3
<i>III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.</i>	4
<i>IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.</i>	4
<i>V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.</i>	4
<i>VI. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.</i>	4
<i>VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.</i>	5
1. Descripción de la Enami.	7
2. Antecedentes financieros de la Enami:	8
3. Protocolo de acuerdo.	9
4. Cumplimiento del protocolo.	9
<i>Año</i>	18
<i>VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.</i>	28
<i>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</i>	38
<i>Constancias reglamentarias.</i>	39
<i>IX. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.</i>	39
<i>PROYECTO DE LEY</i>	40